



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscritores foráneos. 1 cent. de real al mes.
particulares. 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto. UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias. Suscritores foráneos. 1 cent. de real al mes.
particulares. 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1862.—Nombrado el Comandante de Ingenieros D. Amado Lopez Esquerro Segundo Ingeiero para la direccion de la obra del puente de hierro sobre el Pasig, cesando, por consecuencia, en el desempeño de la plaza de Arquitecto de este Gobierno Superior Civil; oida la Capitanía general, se nombra para dicho cargo, vacante, de Arquitecto de Gobierno, á D. Manuel Cano y Ugarte que es tambien Comandante del citado Cuerpo facultativo. Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Mayo de 1862.—En vista del expediente en que el oficial 3.º 2.º de la Inspeccion general de Labores con el haber anual de mil doscientos pesos, D. Ricardo Ibarreta, y el 3.º 4.º con igual sueldo de la Contaduría general de Luzon, D. Vicente Aza, solicitan permuta de sus respectivos destinos: esta Superintendencia dispone que la referida permuta tenga efecto desde luego bajo el concepto de interina hasta que S. M. resuelva, á cuyo fin se remitirá el citado expediente al Gobierno de S. M. impetrando la aprobacion Soberana tan luego como quede en Secretaría copia certificada de él.—Para los efectos correspondientes trasládese el presente decreto á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la Gaceta.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden General del Ejército del 17 de Mayo de 1862.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 13 de Marzo último se comunica al Escmo. Sr. Capitan General de estas islas la Real orden siguiente:—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 570 de 26 de Setiembre de 1861 consultando acerca de la inteligencia que debe darse al artículo 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1860 previniendo lo que se ha de observar en punto al desempeño interino de la Comandancia de Detall y fiscalia de cada Batallon, cuando vaquen temporal ó definitivamente. Enterada S. M. atendiendo á que en esas islas, por distancia de la Península no es fácil proveer siempre, con brevedad los empleos que en el Ejército vaquen y conforme con lo opinado por el Director general de Infantería, se ha servido resolver, que el 2.º Comandante reemplace interinamente al primero y el Capitan mas antiguo al 2.º de cada Batallon de ese Ejército en todo caso vacante, ausencia ó enfermedad del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—La que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Mayo de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus

fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, segundo Escudron. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10. De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 16 AL 17 DE MAYO DE 1862.

BUQUE ENTRADO.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 82 Vicentica, en 5 dias de navegacion, con 346 cavanes de arroz, 317 pilones de azúcar, 8 fardos de id., 20 cajones conteniendo varios efectos, 13 tablones de narra, 5 taborettes de bejucos, 5 carro con su pipa y 2 bultos de calamay; consignado á D. Manuel Genato, su arriaz Bernardino Verzosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, bergantín-goleta núm. 106 Rosario, su patron Vicente Cepada.
Para Sorsogon en Albay, id. id. núm. 169 Dolores (a) Castilla, su patron Juan Toribio.
Para Cebú, id. id. núm. 5 Carmen, su arriaz Lorenzo Suez.
Para Balayan, pailebot núm. 56 S. Juan, su arriaz Juan Barandegui.
Para Samar, pailebot núm. 354 Socorro, su arriaz Pedro Alcañzado.
Para Gasan en Mindoro, pailebot núm. 52 S. Vicente, su arriaz Abdon Soleta.
Para Taal, pailebot núm. 96 Sta. Clara, su arriaz Narciso Diecno.
Para Ilocos Sur con escala en Zambales, pailebot número 76 Rosario, su arriaz Pedro Advíncula.
Para Caraban, corbeta General Laborde, su comandante el alférez de fragata D. Antonio Mestre y Camameres.

Manila 17 de Mayo de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de construccion de un muelle de mampostería en la playa de Tondo para fortificar la calzada que desemboca frente al convento de dicho arrabal con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 24 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 12 de Mayo de 1862.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones administrativas para la subasta de la construccion de un muelle de mampostería para fortificar la calzada que desemboca frente del convento del arrabal de Tondo.

1.ª La cantidad en que resulte rematada la obra se abonará al contratista en oro grueso y con los requisitos que marcan las condiciones 9.ª y 10 facultativas.

2.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

3.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de doscientos pesos.

4.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinario á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

5.ª Una vez recibidas los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

6.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio las proposiciones, por el orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

7.ª Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aprocesen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo el remate al favorecido por la suerte, en los términos prescritos en el precedente artículo.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

10.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Escmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Escma. Corporacion y con las seguridades indicadas en el artículo 3.º de este pliego.

11.ª Los demás documentos de depósito serán devueltas sin demora á los interesados.

12.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Escmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad en que resulte adjudicada la contrata.

13.ª A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas mediante cuya entrega le será devuelta el documento de depósito.

14.ª Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravámen que se hallen en buen estado la cual se justificará con certificado del arquitecto del Escmo. Ayuntamiento previo reconocimiento.

15.ª Si apesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole ademas y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

16. Los gastos que se erigieron en el otorgamiento de la escritura las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del remate.— Manila 25 de Abril de 1862. El Director, *Vicente Boltri*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.

DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.
Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la construcción de un muelle de mampostería para fortificar la calzada que desemboca frente al convento de Tondo.

1. Las obras que han de ejecutarse en un muelle de mampostería de setenta y cinco varas de desarrollo que defiende del mar la calzada.

2. Este muelle se ejecutará, según el trazado que se marcará, con muelles de Meycauayan de 1.ª puestas a tizon y tomados las puntas exteriores con mortero hidráulico. Delante de él ha de haber una estacada de palmabraba clavada hasta rechazar el martinete de mano manejado por tres hombres, ó mas si no hubiese alcanzado á meterse tres pies al menos; y detrás se ha de formar el terraplen que falta hasta emparejar con la calzada apisonándolo bien y dotándole de un firme de ocho á diez pulgadas de espesor de piedra de lastre partida ó cascote de teja ó ladrillo.

3. El contratista hará el acopio de materiales depositándolos á la inmediación de la obra sin obstruir en nada el paso por la calzada y cuando esté reunida la tercera parte, avisará por escrito al ingeniero arquitecto del Exmo. Ayuntamiento para que sean reconocidos.

4. Si del reconocimiento practicado de estos materiales y de los demás, que sucesivamente vayan acopiándose, resultase inadmisibles algunos de ellos, el contratista tendrá obligación de volver á llevarse los y sino, se conformase con la decision del ingeniero dará parte al Exmo. Ayuntamiento, antes de los tres dias en que debe retirar los materiales desechados, para que nombrando un perito por su parte y otro el contratista, se practique ante una comision de su seno, el ingeniero arquitecto y el contratista un nuevo reconocimiento, cuyo resultado será definitivo.

5. Practicado el reconocimiento y admitidos los materiales acopiados, el contratista procederá á los trabajos según las instrucciones, que reciba del ingeniero arquitecto del Exmo. Ayuntamiento que será el Director de la obra á quien como tal Director y en lo que á ella concierne obedecerá y respetará, pudiendo poner un maestro de su confianza para que lo vigile á quien abonará el contratista un peso diario, y teniendo derecho á exigir que los trabajadores sean buenos, y colocar si necesario fuese, para capataces ó encargados personas de su confianza.

6. El contratista tendrá obligación de suministrar las cuerdas, piquetes y cuantos efectos y gente sea necesaria para el trazado medicion y demas operaciones que puedan ocurrir.

7. Las obras deberán empezarse á los veinte dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta y terminarse á los ochenta dias hábiles llevando al efecto un cuaderno en que se anoten los dias en que por lluvias ú otras razones á juicio del Director de la obra, que los rubricará, no pueda trabajarse, así como las órdenes referentes á ella.

8. El tipo para la subasta será la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos fuertes que importa el presupuesto.

9. Los pagos se harán en tres plazos, el primero colocados los cimientos y la primera hilada del muelle con la estada exterior, el segundo concluida toda la mampostería y el 3.º terminada el terraplen y acabada la obra.

10. Para el cobro de los dos terceros deberá presentar la certificacion del Director de la obra que acredite el estado de las obras, para el último será necesario un reconocimiento de una comision del Exmo. Ayuntamiento, que con el ingeniero arquitecto firmarán una acta espresando hallarse ejecutadas las obras según el presupuesto y este pliego de condiciones, ó espresando si las hubiese las variaciones que notasen.—Manila 4 de Enero de 1862.—*Pedro Lopez Esquerro*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *Patiño*, que saldrá el miércoles 21 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la rejla del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac

y Santa Cruz se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

El bergantin español *Estrella*, saldrá el 18 del corriente, con destino á Emu y Shanhae, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

El bergantin español *Neptuno*, saldrá dentro de tres ó cuatro dias con destino á Hong-kong y Macao con escala en Sual, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Mayo de 1862. El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 5.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 17 de Mayo de 1862.

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
		2442	16	4977	16	7247	20
<i>Decena.</i>		2449	100	4988	20	7251	20
		2496 (u)	70	4996	20	7396	16
81	20	2497	5000	4997	20	7413	20
		2498 (u)	70			7454	16
<i>Centena.</i>		2507	16			7472	16
		2510	16			7475	16
125	16	2597	100	5017	20	7504	16
150	20	2609	20	5035	16	7515	16
178	16	2640	20	5038	20	7530	20
284	20	2673	16	5040	16	7558	20
374	20	2688	16	5140	16	7569	100
388	16	2754	16	5253	20	7680 (u)	40
448	16	2761	16	5301	20	7581	2000
449	16	2791	16	5362	16	7582 (u)	40
469	16	2805	20	5368	16	7611	16
559	16	2809	20	5373	16	7615	16
625	20	2935	20	5407	16	7616	20
719	20	2973	20	5443	100	7703	16
727	16			5498	16	7813	16
728	16	<i>Tres mil.</i>		5578	20	7894	16
769	16			5584	20	7912	16
828	500	3051	20	5605	16	7994	20
883	100	3113	20	6617	16		
892	16	3150	100	6650	16		
920	20	3181	16	6687	16		
965	16	3196	16	6694	16		
973	20	3205	16	6846	16		
		3242	20	6857	16		
		3279	20	6873	20		
		3344 (u)	20	6887	16		
1014	100	3345	1000	6961	20		
1078	20	3346 (u)	20	6965	16		
1083	16	3376	20	6994	16		
1112	16	3380	20				
1159	16	3513	20				
1166	16	3543	16				
1178	16	3588	20	6001	20		
1271	100	3624	16	6037	20		
1280	100	3695	20	6059	16		
1380	16	3764	16	6135	16		
1405	16	3836	100	6138	20		
1475	20	3840	20	6143	16		
1522	20	3872	16	6160	16		
1536	16	3885	20	6218	20		
1563	16	3938	20	6223	16		
1568	16	3963	20	6276	16		
1569	16			6444	20		
1592	16	<i>Cuatro mil.</i>		6519	16		
1630	20			6538	16		
1659	16	4074	16	6600	20		
1662	16	4076	16	6615	16		
1667	20	4105	20	6626	16		
1710	20	4174	16	6658	20		
1754	16	4180	20	6663	16		
1840	16	4300	16	6721	16		
1858	100	4310	20	6765	20		
1880	16	4313	20	6792	16		
1886	16	4386	20	6835	16		
1941	16	4404	20	6902	16		
1964	20	4416	16	6926	16		
1966	100	4422	20	6930	16		
		4470	16				
		4473	100				
		4485	20				
2028	16	4534	20	7007	16		
2054	16	4613	20	7019	16		
2073	16	4614	20	7020	20		
2078	20	4717	100	7059	20		
2096	20	4740	20	7075	20		
2110	20	4762	100	7094	16		
2178	16	4802	16	7111	20		
2193	100	4822	20	7114	16		
2227	16	4824	16	7132	20		
2249	100	4868	20	7242	16		
2256	16	4971	16	7245	100		

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el dia 17 de Junio de 1862.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor la construcción de una casa ó tribunal en la cabecera de la provincia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil veinte y ocho pesos treinta y dos céntimos, con sujecion al plano que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de dicha Administracion, y pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 28 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Abril de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. *Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de un tribunal en la cabecera de la provincia de Ilocos Norte.*

- Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el proyecto y presupuesto.
- Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y exija el terreno y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.
- Las piedras se labrarán con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.
- Las proposiciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse según las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.
- Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayan macho ú otras como estas las demás, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aun que lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.
- Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura, de modo que quede la madera pura de corazon.
- Los empalmes y demás se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.
- Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª, y estar perfectamente acabadas las piezas.
- Para la direccion de la obra nombrará el gefe de la provincia el maestro de mas confianza, á quien se la abonarán seis reales diarios.
- El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construcción que el maestro director tuviere por conveniente dar.
- Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo, y si este no le hiciere justicia ó gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionare serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.
- El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construcción, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.
- Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, según vaya asignándolos el gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.
- La duracion de la obra será la de 800 dias útiles.
- La cantidad descendente para el remate será

la de cuatro mil veinte y ocho pesos treinta y dos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el jefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construcción, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en cinco partes. La 1.ª hechos todos los cimientos y paredes hasta la última hilada del primer piso: la 2.ª puestos los suelos y hecha la mampostería del 2.º piso hasta el tejado: la tercera concluidos los tejados, puertas y ventanas: la 4.ª hechas todas las divisiones de los dos pisos y la 5.ª concluido todo pintado, y

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el jefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga, en union del que dirigió la obra, el contratista y Gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que extenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiere algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga cinco pesos que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará simultáneamente ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el día que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Jefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida pagará la multa de tres pesos diarios por el tiempo que escada del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administración interior dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuando el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administración pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindir el contrato.

26. La obra deberá principarla el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administración Local, ó por el jefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17 siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la autoridad superior y se haya otorgado la fianza.

29. El jefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administración Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Noviembre de 1860.—Anado Lopez Esquerro.

Adicion.—El pago se verificará en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.—Manila 11 de Febrero de 1862.—Boltri. —Es copia, Jayme Pujades.

0

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, bajo el tipo, en progresion ascendente, de seiscientos noventa pesos y veinticinco céntimos anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Junio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía cor-

respondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Mayo de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay que ha de celebrarse el dia 8 de Junio del corriente, uno arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana; todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de seiscientos noventa pesos veinticinco céntimos anuales.

3.ª El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administración general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria respectivamente de la cantidad de doscientos siete pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor de la Administración Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real ins-

truccion de subastas, de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que correspondiera en justicia.

16. La autoridad de la provincia los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así lo conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 13 de Marzo de 1862.—V. Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta, y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos y siete pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas de diez de la mañana del día ocho de Junio próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Mayo de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultánea que ha de celebrarse para arrendar los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.

1.º Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos, fijándose por tipo para abrir posturas en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.

2.º Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.

3.º Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo, ó hipotecando finca ó fincas libres y desembarazadas de todo gravamen ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia, la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del jefe de la misma.

4.º Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852.

5.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado.

6.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel competente por el jefe de la provincia.

7.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, ó parajes destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores y teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago, las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8.º La autoridad de la provincia, hará respetar los derechos como representante de la Administracion, en la exaccion de los derechos, con la obligacion de facilitarle una copia de estas condiciones y debiendo el mismo Alcalde y demas ministros de justicia de todos los pueblos, prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ella ó alguna otra que pertenezca á corporacion ó cofradías.

10. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiraren las tiendas, pues si alguno se encontrase se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

11. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mamposteria bajo la misma multa expresada en el artículo anterior.

12. Será de su obligacion tener siempre los mercados terreñados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

13. El mercado se tendrá de los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurriran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

14. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del art. 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se conceden al contratista veinte días de plazo para presentar la fianza y entregar la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el jefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea

aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si asi le conviniese pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos.

Se fija por minimum y maximum para exaccion de derechos de uno á seis por cada tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupen.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimension.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles ó embarcaderos que miren al mercado ó en cualquier otro sitio están sujetas al pago de derechos de un cuarto á la intemperie, y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines pagarán tres cuartos cada día, cualquiera que sean los artículos que contengan.

Cuando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos.—*Manila 2 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.*

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de diez de Abril último y Superior decreto de cúmplase de 25 del mismo, queda reducido el tipo marcado en la condicion primera de este pliego al de 64 ps. anuales y por un trienio.—*Manila 28 de Abril de 1862.—Boltri.—Es copia, Jayme Pujades.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, y en la Subalterna de la fabrica de puros de la Princesa en Malabon, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la misma fabrica, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos mensuales, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 33 correspondiente al domingo treinta de Marzo último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados, debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. *Manila 17 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent.* 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mejia, hijo de Albino Mejia y de Cornelia de los Santos, mestizo sangley, casado, labrador, natural y vecino de Mariquina en esta provincia, y de cuarenta y tres años de edad, para que dentro del término de treinta días contados desde el primer anuncio en la *Gaceta* se presente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 1055 que contra él mismo y otros se sigue sobre robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Binondo á 14 de Mayo de 1862.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. S.ª, *Nicolás Avila.* 3

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano, y al hijo de Braulio Manao, ambos indios, criados que han sido de D. Rafael Amandi, vecino de esta Capital, cuyo apellido del primero y nombre y apellido del segundo se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan á este Juzgado para declarar en la causa núm. 1524 seguida contra Zacarías Enriquez y otro sobre hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Binondo á 14 de Mayo de 1862.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. S.ª, *Nicolás Avila.* 3

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino

Pe-Puaco, que habiendo venido de Antique ha vivido en el callejon de S. Vicente, arrabal de Binondo, para que dentro de nueve días desde el primer anuncio en la *Gaceta* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 1468 seguida contra Pe-Guengco y otros sobre robo bajo apercibimiento de lo que haya lugar si así no lo verificare.

Dado en Manila á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo.* Por mandado de S. S.ª 3

7.ª SECCION.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan el corte del tabaco y la tala de montes para la siembra del maíz y palay temprano.

Obras públicas.—Siguen las de los puentes de Calatan en esta ca. becerá de Taboc en el de S. Juan y de Caduel en el de Agoo, de Adalen en el de Bauang y la recomposicion de las calzadas é lavaderos de los pueblos de Balaang y Baenotan; y la obra de la nueva calzada del pueblo de Naguilian para Bauang y la reparacion de la casa-real, construccion de una nueva oficina.

Incendios ó accidentes varios.—En la tarde del día 6 del actual se incendiaron doce casas y un granero de palay en el pueblo de Nampacan, de cuyo acontecimiento se instruyen diligencias para el Gobernadorcillo de dicho pueblo.

En el día de hoy se ha celebrado una misa solemne con *Te-Deum* en accion de gracias al todo Poderoso en celebracion del día de cumpleaños de S. M. el Rey, habiendo habido en la noche de la víspera serenata é iluminacion general en los pueblos de la provincia que se hará lo mismo en la noche de hoy.

Precios corrientes en el pueblo de Nampacan.
Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.
San Fernando 13 de Mayo de 1862.—P. I.—*Eduardo Lopez.*

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúa la obra de la nueva calzada que se abrió entre esta cabecera y el pueblo de Tayam de que se dió cuenta en el parte anterior así mismo la recomposicion de las de Bangued y Pidigan.

Precios corrientes en el pueblo de Benguet.
Palay, 5 ps. 75 cént. uyos; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan.
Bucay 12 de Mayo de 1862.—*Joaquin de Prat.*

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Está construyéndose un camino de Pambujan á Palapag.

Precios corrientes en el pueblo Pambujan.
Abaca, 3 ps. 75 cént. palay, 6 1/2 cént. cavan; aceite, 1 peso 50 cént. tinajo; manteca, 4 ps. 10 cént. cocos, 1 peso 25 cént. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUES ENTRADOS.
Día 20 de Marzo.
De Manila, goleta *S. Píoquinto*, con varios efectos.
Idem 22 de idem.
De Manila, goleta *Trinitario*, con varios efectos.
Catbalogan 16 de Marzo de 1862.—*Mariano Pla.*

Capitania del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprehension de las provincias de ambos Ilocos, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.
Día 6 de Mayo.
De Manila en Cagayan con escala en Pongol, goleta núm. 37 *Reina de los Angeles*, de 68 toneladas, tripulacion 18 y 9 pasajeros, con efectos y mercancías, su patron Adriano Cupana.
Idem 7 de idem.
De Union en Pongol, goleta núm. 75 *Santa Rosa*, de 98 toneladas, tripulacion 17 y 1 pasajeros, con efectos del país, su patron Vicente Dumbrigue.

BUQUES SALIDOS.
Idem 26 de Abril.
Para Cagayan con escala en Curriniao, goleta núm. 143 *Andalú*, de 102 toneladas, tripulacion 12 y 9 pasajeros, con efectos del país, su patron Bernardo Diego.
Idem 8 de idem.
Para Cagayan con escala en Curriniao, goleta núm. 37 *Reina de los Angeles*, de 65 toneladas, tripulacion 15 y 3 pasajeros, en lastre, su patron Adriano Cupana.
Pongol 12 de Mayo de 1862.—*Bernardo Hernandez.*

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La siembra del palay se haya en regular estado con motivo á la granizada que cayó el día 25 del mes anterior ocasionando bastantes estragos en los de Bontoc y Samalag.
Bontoc 8 de Mayo de 1862.—*Jacinto de Soto.*